



INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01579/2025

VALPARAÍSO, 03/ 06/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5708 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido mediante MEMO INTERNO N° : DN - 01681/2025 de fecha 13 de mayo de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024 , del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de

diciembre de 2024.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren

dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca.

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Informa la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de enero de 2025, cuyo plazo de pago venció el 30 de abril de 2025:

ARTESANAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
RAINIER ALEJANDRO	31293	559	\$137.634	BIO-BIO
DON EMILIO IV	697538	1221	\$195.531	BIO-BIO
SOFIA M	697636	2494	\$29.610	BIO-BIO
DON GERMAN CSA	698422	1218	\$84.620	TARAPACA
DON LUIS	699254	2374	\$151.840	ANTOFAGASTA
VIRGO	699343	2374	\$230.948	ATACAMA
JERUSALEN 2	699846	2840	\$209.371	BIO-BIO
SANTA AIDA I	699997	2723	\$54.295	BIO-BIO
DON VICENTE I	700073	367	\$6.408	BIO-BIO
SANTA MARIA A	700141	6896	\$378.756	LOS LAGOS
LIDIA C	700254	2323	\$192.193	BIO-BIO
DON BRUNO	700299	2473	\$73.984	BIO-BIO
DON FELIX II	700379	5775	\$8.965	LOS LAGOS
CATALINA Q	700685	3475	\$574.499	ANTOFAGASTA
ISAAC	700757	636	\$242.742	TARAPACA
CARLA AGUSTIN	700897	2028	\$147.294	BIO-BIO
MARCO POLO	700926	3039	\$303.744	BIO-BIO
JORGE ANDRES	701654	3185	\$153.815	BIO-BIO
GIANPIERO I	701930	1998	\$294.378	BIO-BIO
DON ISAAC II	702125	5138	\$526.080	LOS LAGOS
DON MANUEL	702145	2873	\$178.164	BIO-BIO
ADRIANA X	702173	2684	\$186.165	BIO-BIO
ALASKA I	702364	3565	\$136.343	BIO-BIO
GIANFRANCO	702750	1724	\$657.418	BIO-BIO
DON RUBEN	702876	452	\$48.405	BIO-BIO
ANDREA C	703178	529	\$530.313	BIO-BIO

YENIMAR III	915696	1805	\$16.355	LOS LAGOS
MARY PAZ II	919376	394	\$556.859	ANTOFAGASTA
NEBRASKA	922483	641	\$121.642	BIO-BIO
FRANCISCO JAVIER	924606	2596	\$898.034	BIO-BIO
GALEON II	924619	2583	\$187.310	BIO-BIO
LUNA II	926267	4762	\$21.988	LOS LAGOS
DOÑA CANDELARIA	926664	4604	\$129.822	BIO-BIO
ELOISA II	952004	339	\$115.332	BIO-BIO
SHALOM II	952277	720	\$159.485	TARAPACA
ANTARES IV	952643	6792	\$409.101	LOS LAGOS
ANGUILA	953790	3091	\$8.072	ARAUCANIA
YOSHIRA	953884	2448	\$53.068	BIO-BIO
LONQUIMAY	954793	2674	\$194.040	BIO-BIO
DON ANGEL	955516	753	\$209.244	BIO-BIO
JOEL I	955878	2878	\$262.416	BIO-BIO
NAZARETH II	956608	3115	\$260.170	BIO-BIO
RIO MAULE I	957481	4440	\$28.539	LOS LAGOS
ANTARES II	957524	3913	\$376.551	LOS LAGOS
HERMINIA I	958573	797	\$294.326	BIO-BIO
MOISES II	960529	619	\$669	BIO-BIO
PUMA II	960755	3580	\$31.247	VALPARAISO
RIMALFREDAN II	960959	3041	\$153.175	BIO-BIO
DON MATEO	962795	2762	\$857.474	BIO-BIO
CANDELARIA II	963710	1650	\$815.285	ATACAMA
DON BASILIO	963744	263	\$137.152	ATACAMA
DOÑA BERNARDA	964933	3070	\$450.237	COQUIMBO
TAMARUGAL	966129	3333	\$172.662	BIO-BIO
TSUNAMI S	966410	2017	\$450.366	BIO-BIO
SOCOROMA	966479	3060	\$299.629	ANTOFAGASTA
SARAY ESMERALDA-M	968681	901	\$275.814	BIO-BIO
NELY NICOLE II	968946	3171	\$56.616	BIO-BIO
GIANLUCA	968981	1759	\$730.874	BIO-BIO
ZEUS	969262	2716	\$34.618	LOS LAGOS
DON VALENTIN	969290	325	\$270.921	BIO-BIO
DON MAURICIO I	969710	3489	\$1.884.612	TARAPACA
TERESITA I	969787	3729	\$11.962	ARAUCANIA
FUTALEUFU	703091	3576	\$53	BIO-BIO
RODRIGO I	910612	603	\$306.621	BIO-BIO
FLORENCIA	950995	2441	\$291.658	BIO-BIO
CARMEN LORETO	958713	1170	\$103.509	BIO-BIO
ARMANDO S	962899	1712	\$299.985	BIO-BIO

TRANSPORTADORA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
CECILIA IV	1054	1791.0	\$95.454	AYSEN
DON ROGE	1384	2549	\$43.609	LOS LAGOS

INDUSTRIAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
ISLA PICTON	1496	2239	\$160.498	VALPARAISO
SUNSTAR	32008	1206	\$212.919	MAGALLANES Y ANTARTICA

LICENCIA TRANSABLE DE PESCA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
DON MAXI	703490	1676	\$6.436	LOS LAGOS
BERTA	1015	2205	\$155.283	VALPARAISO

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

ARTESANAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
RAINIER ALEJANDRO	31293	559	\$137.634	BIO-BIO
DON EMILIO IV	697538	1221	\$195.531	BIO-BIO
SOFIA M	697636	2494	\$29.610	BIO-BIO
DON GERMAN CSA	698422	1218	\$84.620	TARAPACA
DON LUIS	699254	2374	\$151.840	ANTOFAGASTA
VIRGO	699343	2374	\$230.948	ATACAMA
JERUSALEN 2	699846	2840	\$209.371	BIO-BIO
SANTA AIDA I	699997	2723	\$54.295	BIO-BIO
DON VICENTE I	700073	367	\$6.408	BIO-BIO
SANTA MARIA A	700141	6896	\$378.756	LOS LAGOS
LIDIA C	700254	2323	\$192.193	BIO-BIO
DON BRUNO	700299	2473	\$73.984	BIO-BIO
DON FELIX II	700379	5775	\$8.965	LOS LAGOS
CATALINA Q	700685	3475	\$574.499	ANTOFAGASTA
ISAAC	700757	636	\$242.742	TARAPACA
CARLA AGUSTIN	700897	2028	\$147.294	BIO-BIO
MARCO POLO	700926	3039	\$303.744	BIO-BIO
JORGE ANDRES	701654	3185	\$153.815	BIO-BIO
GIANPIERO I	701930	1998	\$294.378	BIO-BIO
DON ISAAC II	702125	5138	\$526.080	LOS LAGOS

DON MANUEL	702145	2873	\$178.164	BIO-BIO
ADRIANA X	702173	2684	\$186.165	BIO-BIO
ALASKA I	702364	3565	\$136.343	BIO-BIO
GIANFRANCO	702750	1724	\$657.418	BIO-BIO
DON RUBEN	702876	452	\$48.405	BIO-BIO
ANDREA C	703178	529	\$530.313	BIO-BIO
YENIMAR III	915696	1805	\$16.355	LOS LAGOS
MARY PAZ II	919376	394	\$556.859	ANTOFAGASTA
NEBRASKA	922483	641	\$121.642	BIO-BIO
FRANCISCO JAVIER	924606	2596	\$898.034	BIO-BIO
GALEON II	924619	2583	\$187.310	BIO-BIO
LUNA II	926267	4762	\$21.988	LOS LAGOS
DOÑA CANDELARIA	926664	4604	\$129.822	BIO-BIO
ELOISA II	952004	339	\$115.332	BIO-BIO
SHALOM II	952277	720	\$159.485	TARAPACA
ANTARES IV	952643	6792	\$409.101	LOS LAGOS
ANGUILA	953790	3091	\$8.072	ARAUCANIA
YOSHIRA	953884	2448	\$53.068	BIO-BIO
LONQUIMAY	954793	2674	\$194.040	BIO-BIO
DON ANGEL	955516	753	\$209.244	BIO-BIO
JOEL I	955878	2878	\$262.416	BIO-BIO
NAZARETH II	956608	3115	\$260.170	BIO-BIO
RIO MAULE I	957481	4440	\$28.539	LOS LAGOS
ANTARES II	957524	3913	\$376.551	LOS LAGOS
HERMINIA I	958573	797	\$294.326	BIO-BIO
MOISES II	960529	619	\$669	BIO-BIO
PUMA II	960755	3580	\$31.247	VALPARAISO
RIMALFREDAN II	960959	3041	\$153.175	BIO-BIO
DON MATEO	962795	2762	\$857.474	BIO-BIO
CANDELARIA II	963710	1650	\$815.285	ATACAMA
DON BASILIO	963744	263	\$137.152	ATACAMA
DOÑA BERNARDA	964933	3070	\$450.237	COQUIMBO
TAMARUGAL	966129	3333	\$172.662	BIO-BIO
TSUNAMI S	966410	2017	\$450.366	BIO-BIO
SOCOROMA	966479	3060	\$299.629	ANTOFAGASTA
SARAY ESMERALDA-M	968681	901	\$275.814	BIO-BIO
NELY NICOLE II	968946	3171	\$56.616	BIO-BIO
GIANLUCA	968981	1759	\$730.874	BIO-BIO
ZEUS	969262	2716	\$34.618	LOS LAGOS
DON VALENTIN	969290	325	\$270.921	BIO-BIO
DON MAURICIO I	969710	3489	\$1.884.612	TARAPACA
TERESITA I	969787	3729	\$11.962	ARAUCANIA
FUTALEUFU	703091	3576	\$53	BIO-BIO
RODRIGO I	910612	603	\$306.621	BIO-BIO
FLORENCIA	950995	2441	\$291.658	BIO-BIO

CARMEN LORETO	958713	1170	\$103.509	BIO-BIO
ARMANDO S	962899	1712	\$299.985	BIO-BIO

TRANSPORTADORA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
CECILIA IV	1054	1791.0	\$95.454	AYSEN
DON ROGE	1384	2549	\$43.609	LOS LAGOS

INDUSTRIAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
ISLA PICTON	1496	2239	\$160.498	VALPARAISO
SUNSTAR	32008	1206	\$212.919	MAGALLANES Y ANTARTICA

LICENCIA TRANSABLE DE PESCA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
DON MAXI	703490	1676	\$6.436	LOS LAGOS
BERTA	1015	2205	\$155.283	VALPARAISO

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares y embarcaciones a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

ARTESANAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
RAINIER ALEJANDRO	31293	559	\$137.634	BIO-BIO
DON EMILIO IV	697538	1221	\$195.531	BIO-BIO
SOFIA M	697636	2494	\$29.610	BIO-BIO
DON GERMAN CSA	698422	1218	\$84.620	TARAPACA
DON LUIS	699254	2374	\$151.840	ANTOFAGASTA
VIRGO	699343	2374	\$230.948	ATACAMA
JERUSALEN 2	699846	2840	\$209.371	BIO-BIO
SANTA AIDA I	699997	2723	\$54.295	BIO-BIO
DON VICENTE I	700073	367	\$6.408	BIO-BIO
SANTA MARIA A	700141	6896	\$378.756	LOS LAGOS
LIDIA C	700254	2323	\$192.193	BIO-BIO
DON BRUNO	700299	2473	\$73.984	BIO-BIO
DON FELIX II	700379	5775	\$8.965	LOS LAGOS
CATALINA Q	700685	3475	\$574.499	ANTOFAGASTA
ISAAC	700757	636	\$242.742	TARAPACA
CARLA AGUSTIN	700897	2028	\$147.294	BIO-BIO
MARCO POLO	700926	3039	\$303.744	BIO-BIO

JORGE ANDRES	701654	3185	\$153.815	BIO-BIO
GIANPIERO I	701930	1998	\$294.378	BIO-BIO
DON ISAAC II	702125	5138	\$526.080	LOS LAGOS
DON MANUEL	702145	2873	\$178.164	BIO-BIO
ADRIANA X	702173	2684	\$186.165	BIO-BIO
ALASKA I	702364	3565	\$136.343	BIO-BIO
GIANFRANCO	702750	1724	\$657.418	BIO-BIO
DON RUBEN	702876	452	\$48.405	BIO-BIO
ANDREA C	703178	529	\$530.313	BIO-BIO
YENIMAR III	915696	1805	\$16.355	LOS LAGOS
MARY PAZ II	919376	394	\$556.859	ANTOFAGASTA
NEBRASKA	922483	641	\$121.642	BIO-BIO
FRANCISCO JAVIER	924606	2596	\$898.034	BIO-BIO
GALEON II	924619	2583	\$187.310	BIO-BIO
LUNA II	926267	4762	\$21.988	LOS LAGOS
DOÑA CANDELARIA	926664	4604	\$129.822	BIO-BIO
ELOISA II	952004	339	\$115.332	BIO-BIO
SHALOM II	952277	720	\$159.485	TARAPACA
ANTARES IV	952643	6792	\$409.101	LOS LAGOS
ANGUILA	953790	3091	\$8.072	ARAUCANIA
YOSHIRA	953884	2448	\$53.068	BIO-BIO
LONQUIMAY	954793	2674	\$194.040	BIO-BIO
DON ANGEL	955516	753	\$209.244	BIO-BIO
JOEL I	955878	2878	\$262.416	BIO-BIO
NAZARETH II	956608	3115	\$260.170	BIO-BIO
RIO MAULE I	957481	4440	\$28.539	LOS LAGOS
ANTARES II	957524	3913	\$376.551	LOS LAGOS
HERMINIA I	958573	797	\$294.326	BIO-BIO
MOISES II	960529	619	\$669	BIO-BIO
PUMA II	960755	3580	\$31.247	VALPARAISO
RIMALFREDAN II	960959	3041	\$153.175	BIO-BIO
DON MATEO	962795	2762	\$857.474	BIO-BIO
CANDELARIA II	963710	1650	\$815.285	ATACAMA
DON BASILIO	963744	263	\$137.152	ATACAMA
DOÑA BERNARDA	964933	3070	\$450.237	COQUIMBO
TAMARUGAL	966129	3333	\$172.662	BIO-BIO
TSUNAMI S	966410	2017	\$450.366	BIO-BIO
SOCOROMA	966479	3060	\$299.629	ANTOFAGASTA
SARAY ESMERALDA-M	968681	901	\$275.814	BIO-BIO
NELY NICOLE II	968946	3171	\$56.616	BIO-BIO
GIANLUCA	968981	1759	\$730.874	BIO-BIO
ZEUS	969262	2716	\$34.618	LOS LAGOS
DON VALENTIN	969290	325	\$270.921	BIO-BIO
DON MAURICIO I	969710	3489	\$1.884.612	TARAPACA

TERESITA I	969787	3729	\$11.962	ARAUCANIA
FUTALEUFU	703091	3576	\$53	BIO-BIO
RODRIGO I	910612	603	\$306.621	BIO-BIO
FLORENCIA	950995	2441	\$291.658	BIO-BIO
CARMEN LORETO	958713	1170	\$103.509	BIO-BIO
ARMANDO S	962899	1712	\$299.985	BIO-BIO

TRANSPORTADORA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
CECILIA IV	1054	1791.0	\$95.454	AYSEN
DON ROGE	1384	2549	\$43.609	LOS LAGOS

INDUSTRIAL

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
ISLA PICTON	1496	2239	\$160.498	VALPARAISO
SUNSTAR	32008	1206	\$212.919	MAGALLANES Y ANTARTICA

LICENCIA TRANSABLE DE PESCA

Nombre Embarcación	Registro	Matrícula	Monto adeudado	Región Operación
DON MAXI	703490	1676	\$6.436	LOS LAGOS
BERTA	1015	2205	\$155.283	VALPARAISO

3.- Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

4.- Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás

acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1748972849214W2302 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>